

*pa' lante*



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

TRD 2021-200.22.11.223

**RESOLUCIÓN No. 223**  
( 10 de junio de 2021)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, CATEGORÍA Y LA TARIFA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H, CÓDIGO DANE 176520007467 PARA EL AÑO ESCOLAR 2021-2022"**

La **Secretaría de Educación del Municipio Certificado Palmira Valle**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 y 8 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobro periódicos en las instituciones educativas privadas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los Municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

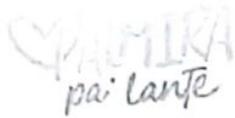
Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que así mismo se define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de

Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit. 891 380 007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 en los Artículos 2.3.2.2.1.2; 2.3.2.2.1.8; 2.3.2.2.1.11; 2.3.2.3.4 ordena que la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida por el alcalde de la entidad territorial certificada, a través de las Secretarías de Educación; asimismo la competencia para autorizar el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, a través de actos administrativos individuales para cada establecimiento educativo privado.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 determina los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos privados son libertad regulada y libertad vigilada y el Artículo 2.3.2.3.5 del mismo Decreto prevé la competencia para que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas expidan los actos administrativos, para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

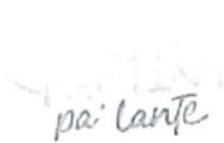
Que el Ministerio de Educación Nacional ordena en la Resolución No. 018959 del 7 de octubre de 2020, que para dar cumplimiento al artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado deberá adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, el cual fue ajustado por dicho ente Nacional, en la versión 9 de la Guía 4.

Que la Resolución No. 18959 del 7 de octubre de d e 2020 dispone en el Artículo 6 el reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que se rigen

Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit: 891 380 007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas en uno punto cinco por ciento (1,5%) adicional al incremento otorgado a los establecimientos que no cumplan con este requisito.

Que la Resolución No. 18959 del 7 de octubre de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre la tarifa autorizada el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

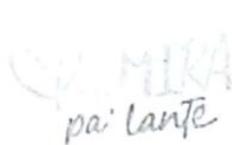
El establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO "COMERCIAL DE PALMIRA OETH", que funciona en la calle 32 No.29-39, teléfono 2702015- 2855881, celular 3053168982, zona urbana de Palmira Valle, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación Municipal mediante Resolución No.1151.13.3-0412 de marzo 02 de 2010, autorizado para ofrecer el servicio educativo en jornada única, niveles de PREESCOLAR (pre jardín, jardín y transición), BÁSICA PRIMARIA (grados 1-2-3-4-5), BASICA SECUNDARIA (grados 6-7-8-9) y MEDIA TECNICA (grados 10- 11), carácter de la educación Técnico con especialidad en Comercio y Producción de Información Administrativa, Calendario B.

Que el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, en calidad de Director del establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO "COMERCIAL DE PALMIRA OETH" presentó los formularios y documentos exigidos mediante radicado PQR20210010976 de 19 de mayo de 2021, a partir de los cuales quedó clasificado en el régimen de Libertad Regulada, en la cual fue anexado aprobación por parte del Consejo directivo tarifas educativas, teniendo en cuenta Resolución No. 18959 del 7 de octubre de 2020.

Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



**RESOLUCIÓN**

Que de acuerdo a las Actas del Consejo Directivo aportadas en la solicitud se incremento de acuerdo con la Resolución No. 18959 del 7 de octubre de 2020 la cual consagra el incremento que se deberá aplicar según el régimen, teniendo en cuenta las adiciones que se tengan de acuerdo a la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 del 2017 y del escalafon docente de que trata el Decreto 2277 de 1979, por lo tanto, ya que la Institución Educativa "COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH" no aporta documento alguno para generar los incrementos adicionales.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

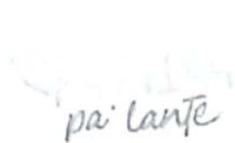
**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorícese al establecimiento educativo de carácter privado denominado **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **libertad Regulada** para el año escolar que inicia en el 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorízase al establecimiento educativo **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** el cobro de tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año escolar que inicia en el 2021, con incremento máximo del 2,98%:

Grupo ISCE	Incremento Máximo Aplicable		Mayor Nivel	Primer grado que ofrece	Pago docentes por escalafón
	Primer grado	Siguientes grados			
09	libre	2,98%	Media	Prejardín	N/A

El incremento es calculado sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior:





República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

### RESOLUCIÓN

NIVELES	GRADOS	TARIFA ANUAL (\$)	MATRICULA(\$)	PENSIÓN (\$)
Preescolar	Pre jardín	9.200.000	1.200.000	800.000
	Jardín	4.932.430	850.000	408.243
	Transición	4.123.575	453.575	367.000
Básica Primaria	Primero	4.123.575	453.575	367.000
	Segundo	2.110.800	210.800	190.000
	Tercero	2.110.800	210.800	190.000
	Cuarto	2.110.800	210.800	190.000
	Quinto	2.110.800	210.800	190.000
Secundaria	Sexto	2.477.810	250.100	222.771
	Séptimo	2.477.810	250.100	222.771
	Octavo	2.477.810	250.100	222.771
	Noveno	2.477.810	250.100	222.771
Media	Decimo	3.390.100	330.850	305.925
	Once	3.390.100	330.850	305.925

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** no presentó cobros periódicos por este concepto.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS:** Autorizar al **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** el cobro de los otros cobros periódicos por los siguientes concepto.

CONCEPTO	VALOR
Papelería, Carne, Seguro Estudiantil	\$250.000
Transporte escolar	\$250.000 (Opcional)

**ARTICULO QUINTO.** La Institución Educativa **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** deberá informar a la Secretaría de Educación Municipal, las novedades relacionadas a la institución educativas, además de mantener actualizados los datos de datos. Estos datos estarán sujetos a revisión por parte de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTICULO SEXTO: Notificación:** Notificar la presente Resolución de conformidad con el Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 4 y en caso de no ser posible, realizarla con fundamento en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición, dentro de

Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA  
pa' lante



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

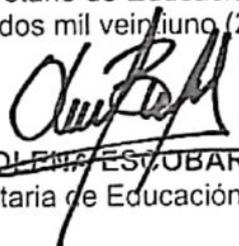
los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

**ARTICULO SÉPTIMO: Publicidad.** La presente resolución debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Educación Municipal y fijada en un lugar visible de **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, para conocimiento de toda la comunidad educativa.

**ARTICULO OCTAVO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Secretario de Educación de Palmira Valle, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANA BOLEINA ESCOBAR ESCOBAR**  
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ana María Orjuela Rodríguez-Contratista SEM  
Revisó: Ana María Orjuela Rodríguez-Contratista SEM  
Aprobó: Faysuly Manrique Libreros -Asesora de despacho

*jm*

Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753